



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

Entre los suscritos, **ANA GABRIELA ROSERO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.312.839, en su calidad de Vicepresidenta de Gestión Contractual, nombrada mediante Resolución No. 20254030003175 del 10 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta No. 02 del 10 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013, 2191 de 2016 y 746 de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA o ANI**, por una parte, **ÁLVARO ERNESTO OTERO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79783635 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí y autorizado mediante Acta de Junta Directiva número 353 de fecha 13 de enero de 2025, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente OTROSI, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que por medio de la Resolución No. 1159 del 10 de noviembre de 2000, Resolución No. 1762 del 9 de octubre de 2008 y Resolución No. 0981 de 28 de mayo de 2009 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Portuaria Promotora Puerto Industrial Aguadulce S.A. (hoy Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA), para el proyecto de Construcción y Operación de un Puerto Multipropósito en el Sector de Aguadulce, Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

4. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de *“planejar, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
5. Que el 28 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones — INCO y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía Interior de Buenaventura, por el término de treinta (30) años, para la planeación, construcción, establecimiento, administración y operación de un puerto multipropósito de servicio público orientado a la satisfacción de los requerimientos o necesidades del tráfico y el comercio nacional e internacional, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.
6. Que el 30 de septiembre de 2009, previo el agotamiento del trámite previsto en el artículo 28 del Decreto 838 de 1992 para la modificación de las condiciones de aprobación de la concesión, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. suscribieron el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007, cuya cláusula tercera modificó la cláusula quinta contractual, correspondiente a la Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará.
7. Que en la cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 modificó la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión dando como resultado el nuevo plan de inversiones a ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
8. Que el 15 de junio de 2010 se suscribió el Otrosí No. 02 que modificó entre otros aspectos, la descripción de la vía de acceso terrestre al puerto y la Incorporación del área de carreteable acceso.
9. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones — INCO, pasando de un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenía el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
10. Que el 15 de agosto de 2014 se suscribió el Otrosí No. 003 modificando aspectos relacionados con la descripción del proyecto y sus especificaciones técnicas, exclusivamente en aspectos que responden a las nuevas condiciones de dragado del canal de acceso público de la Bahía de Buenaventura, así como el Plan y Cronograma de Inversiones contractuales.



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

11. Que la Resolución 1118 de 26 de julio de 2016 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra parte de la Resolución 616 de 2015, respecto a la autorización de la prórroga en el término de ejecución de las inversiones y adoptando en el artículo primero un nuevo plan de inversiones.
12. Que el 2 de agosto de 2019 se suscribió el Otrosí No. 4 de 2019 - aclaratorio al contrato de concesión portuaria No. 010 del 28 de diciembre de 2007, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA, cuyo principal objetivo fue ACLARAR que el contenido de la obligación de ejecución por parte del CONCESIONARIO del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, sus otrosíes y resoluciones, en lo que se refiere a la Fase 2, comprende la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores, para completar un total de 900 metros de muelle y posibilitar el atraque simultáneo de 2 buques Super Post-Panamax.
13. Que el parágrafo tercero del Otrosí 4 de 2019 estableció que dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del mencionado otrosí aclaratorio EL CONCESIONARIO debería aportar el presupuesto y cronograma de ejecución de inversiones correspondientes a la ejecución de las actividades de inversión para cumplir la Fase 2 del proyecto. Este plazo, es sin perjuicio de lo indicado respecto a la finalización de las actividades del parágrafo segundo de la citado otrosí.
14. Que en cumplimiento del parágrafo tercero citado en el numeral anterior, el Concesionario mediante comunicaciones con Radicados ANI No. 20194091037972 del 2 de octubre del 2019, No. 20204090690712 del 28 de julio de 2020, No. 20204091094932 del 03 de noviembre del 2020, No. 20214090328872 del 24 marzo del 2021, No. 2021-409-095319-2 del 23 de agosto 2021 y No. 20214091093142 del 22 de septiembre del 2021, presentó y dio alcances de presupuesto, cronograma y a su vez solicitud de modificación en el tiempo de inversiones establecidas en el cronograma aprobado según Resolución 1118 del 26 de julio 2016.
15. Que el 29 de abril de 2022, se suscribió el Otrosí No. 5 al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, mediante el cual se modificó el Plan de Inversiones y su cronograma.
16. Que el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, al modificar el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 estableció lo que debe entenderse como una modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria a partir de la fecha de su expedición, así:

“ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. *Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. *Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza*

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.” (énfasis añadido)*

17. Que la anterior disposición legal, además de definir la modificación sustancial a partir de su expedición, estableció que, en estos casos se debe surtir el procedimiento establecido hoy en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015. En consecuencia, aquellas modificaciones de los contratos de concesión portuaria que versen sobre aspectos no considerados por el artículo 102 de la ley 1955 de 2019 como modificaciones sustanciales, deberán tramitarse conforme lo indicado en el Numeral 3 "PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES" de la Metodología para modificación de concesiones portuarias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
18. Mediante comunicación con Radicado ANI No. 2023409020593-2 del 22 de febrero de 2023, la Sociedad Portuaria Puerto Industrial Aguadulce S.A., presentó solicitud de autorización de inversiones adicionales, en el área de uso público otorgada en concesión consistente en la construcción de una nueva pasarela, que permitirá la extensión del muelle lo cual implicaría menores tiempos de operación, mayor eficiencia productiva y más seguridad para la circulación y operación del terminal portuario.
19. Que la Coordinadora del GIT Predial, mediante memorando No. 20236040060453 del 24 de abril de 2023 emitió el concepto técnico predial en los siguientes términos:

Atendiendo el radicado de asunto y una vez validado el oficio ANI No. 20234090205932 de 22 de febrero de 2023, donde la sociedad de asunto solicita modificación contractual – autorización de inversiones adicionales en el área de uso público concesionada mediante el Contrato de Concesión Portuario 010-2007 por valor de USD \$ 4.423.043 para la construcción de un pasarela adicional que conecta el muelle de contenedores y el muelle del puerto.

Por lo anterior, es válido indicar que, la solicitud de modificación propuesta por el Concesionario se ejecutará sobre las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estas Gerencias, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Jurídico y Técnico Predial.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

20. Que la Coordinación GIT Jurídico Predial, mediante memorando No. 20236060068133 del 10 de mayo de 2023 emitió el concepto jurídico predial en los siguientes términos:

“Atendiendo el radicado del asunto y una vez validado el oficio ANI No. 20234090205932, donde la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicita, (...) se autorice la realización de inversiones adicionales en el área de uso público concesionada mediante el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007, por valor de USD\$4.423.043 para la construcción de una pasarela adicional que conecte el muelle de contenedores con el continente del puerto concesionado a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. ”

Por lo anterior, es válido indicar que, la solicitud de autorización realizada por el Concesionario se ejecutara sobre las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en Concesión, por lo que se determina que esta Gerencia no encuentra incidencia alguna desde el punto de vista Jurídico Predial.”

21. Que la Coordinación del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando No. 20236030074213 del 23 de mayo de 2023 emitió el concepto social en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud de concepto social para la autorización de Inversiones adicionales solicitados por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, mediante comunicación con radicado ANI Nro. 20234090205932, y luego de revisados los documentos allegados, por parte de esta gerencia no se tiene objeción a la solicitud del concesionario en el marco del Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007.

No obstante, se recomienda que en desarrollo de la concesión se siga atendiendo, cuando aplique, el cumplimiento de las obligaciones sociales, entre ellos, el reporte periódico de la gestión realizada por parte de la sociedad portuaria.”

22. Que la Gerencia GIT Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante memorando 20237050086193 del 13 de junio de 2023 emitió concepto señalando al respecto:

“(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En consideración a lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista técnico, ambiental, financiero y de riesgos que se haga de la propuesta de modificación que ahora nos ocupa, especialmente lo referido en el punto anterior del presente, así como de la recomendación del Comité de Contratación de la ANI, se manifiesta desde el punto de vista legal sobre a la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 presentada por la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., lo siguiente:



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

6.1 La modificación pretendida por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. no versa sobre la descripción de la zona de uso público otorgada en concesión así como tampoco sobre el plazo de la misma, razón por la cual nos encontramos ante una modificación no sustancial del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, para cuya materialización requiere surtirse el trámite establecido en la reglamentación interna para la modificación de los contratos de concesión en general, específicamente los señalados en el numeral 3 del instructivo GCSP-I-004 METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS – Versión 003.

Conforme lo anterior, debe procederse a:

6.1.1. Publicar la solicitud de modificación presentada por la sociedad portuaria Puerto Industrial Aguadulce S.A. en la página web de la entidad a fin de que aquellos terceros que consideren puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.

6.1.2. Solicitar el concepto y evaluación de la solicitud de modificación que nos ocupa, a las áreas internas de la entidad, recomendándose obtener pronunciamiento, al menos, del equipo técnico, financiero y de riesgos.

6.1.3. Solicitar el pronunciamiento a la Alcaldía del Distrito de Buenaventura.

6.2 Se deberá verificar desde el componente técnico la pertinencia de solicitar conceptos a las autoridades que tengan injerencia en el asunto objeto de modificación.

6.3 Así mismo, de considerarse viable técnicamente la construcción de una nueva Pasarela que vincule la extensión de 300 metros de muelle con la zona de patios, se deberá indicar que sin perjuicio de la modificación contractual que corresponda, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes y de ser pertinente, deberá efectuar los ajustes al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, todo lo cual deberá ser verificado por el área técnica.

6.4 De otra parte, resulta pertinente que la Vicepresidencia de Gestión Contractual verifique si la inversión propuesta, referida a la construcción de la nueva Pasarela de acceso, se encontraba contemplada desde el inicio del proyecto, tanto en su componente de ejecución como financiero, de tal manera que se verifique integralmente el documento contractual a suscribirse.

6.5 Las inversiones y obras adicionales deben aprobarse mediante Otrosí, de acuerdo con lo establecido en la modificación incorporada a la cláusula Décima Tercera – Obras Adicionales - mediante la cláusula segunda del Otrosí No. 5 al contrato de concesión portuaria.



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

6.6 Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por cuenta y riesgo del Concesionario.

6.7 En caso de adelantarse la modificación contractual, se deberá exigir al Concesionario la actualización de las garantías otorgadas en virtud del contrato, de manera que las mismas cubran la modificación contractual que se llegare a autorizar, en los términos establecidos en la Sección 7 “Garantías” del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 y en lo aplicable del Decreto 1082 de 2015 y se deberá dejar expreso que las inversiones que se autoricen deberán revertir a la Nación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1^a de 1991, artículo 2.2.3.3.6.4. del Decreto 1079 de 2015 y en el Contrato de Concesión Portuaria.

23. Que la Gerencia GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno mediante memorando No. 20236050100013 del 7 de julio de 2023, emitió el concepto ambiental en los siguientes términos:

“(...) CONCEPTO TÉCNICO (CONCLUSIONES).

Una vez revisados y analizados los aspectos técnicos y los argumentos descritos por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. en su solicitud de autorización de inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, presentada a través de su comunicación SPIA-G2023-072, con radicado ANI No. 20234090205932 del 22 de febrero de 2023, y conforme con lo observado en los documentos contractuales y en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Mediante la Resolución No. 1795 del 18 de septiembre de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente) aclaró el artículo cuarto de la Resolución 1762 del 9 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar la construcción de la infraestructura prevista para la fase 2 del proyecto, la cual contempla la construcción de un muelle longitudinal de 300 metros de largo por 52 metros de ancho y la construcción de una pasarela de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud y 18,5 metros de ancho.

En consideración a lo manifestado por el Concesionario en el punto No. 4 de su solicitud, referido a que la construcción de la segunda pasarela del terminal de contenedores está autorizada mediante el artículo cuarto, numeral 1 y 2 de la segunda fase de la Resolución No. 1795 del 18 de septiembre de 2009, se observa que la pasarela autorizada por la autoridad ambiental tiene unas dimensiones que difieren de las señaladas por la Sociedad Portuaria en la solicitud objeto de evaluación, las cuales son: 240 metros de longitud y ancho de 14,54 metros.

Por lo anterior, se requiere que el Concesionario precise a esta Agencia si el ajuste en las dimensiones de la pasarela constituye una modificación menor o un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.6.1.1

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

del Decreto 1076 de 2015, verificando que la actividad no implique impactos ambientales adicionales a los ya identificados y que se cumplan las condiciones establecidas en el citado Decreto. De lo contrario, deberá consultar a la autoridad ambiental para que sea ésta quien emita el pronunciamiento técnico acerca de si la actividad puede considerarse o no un cambio menor o ajuste normal del giro de la actividad licenciada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.”

24. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando No. 20233030256131 del 21 de julio de 2023 solicitó al Concesionario allegar los ajustes y aclaraciones al concepto ambiental en los siguientes términos:

“De manera atenta y conforme a su solicitud de autorización de inversiones adicionales en zona de uso público, la Gerencia de GIT Ambiental de esta entidad, emitió concepto a través de radicado ANI No. 20236050100013 de fecha 7 de julio de 2023, el cual se adjunta a la presente misiva.

Por lo anterior, agradezco allegar los ajustes y/o aclaraciones a la solicitud.”

25. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20233030268471 del 31 de julio de 2023, solicitó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura concepto sobre la modificación no sustancial en los siguientes términos:

“La Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. – SPIA a través de comunicación con radicado ANI No. 20234090205932 de fecha 22 de febrero de 2023, en donde presenta a esta entidad una solicitud de autorización de inversiones adicionales en el área de Uso Público otorgada en concesión mediante contrato de concesión portuaria No 010 de 2007, ahora bien y de acuerdo con lo descrito en el Instructivo No. GCSP-I-004 – “METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS” de esta entidad, y una vez validado al interior de la ANI que la misma no involucra la modificación de áreas y/o plazo la misma se tramita como una modificación NO sustancial, así las cosas y en virtud de lo descrito en el numeral 3 de la metodología.

Conforme lo anteriormente descrito, solicito de su acostumbrada colaboración a fin de emitir concepto sobre la solicitud presentada por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A.”

Se precisa que, a la fecha, la Alcaldía Distrital de Buenaventura no ha emitido respuesta al requerimiento efectuado por Agencia Nacional de Infraestructura.



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

26. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando No. 20233080150853 del 7 de octubre de 2023 emitió el concepto financiero.
27. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20233030394331 del 1 de noviembre de 2023 solicitó a la Interventoría Consorcio SPA concepto integral sobre la modificación no sustancial en los siguientes términos:

"A través de la presente, me permito solicitar concepto integral a la Solicitud de inversiones adicionales en zona de uso público, presentada por la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE a través de comunicación con radicado ANI No. 20234090205932 del 22 de febrero de 2023 y del cual se encuentra en trámite, a la fecha se han emitido los siguientes conceptos:

- Concepto Ambiental No. 20236050100013 del 07 de julio de 2023
- Concepto Jurídico No. 20237050086193 del 13 de junio de 2023
- Concepto Financiero No. 20233080150853 del 07 de octubre de 2023
- Concepto Jurídico predial No. 20236030074213 del 10 de mayo de 2023
- Concepto Social No. 20236030074213 del 23 de mayo de 2023
- Concepto Predial No. 20236040060453 del 24 de abril de 2023

Sumado a la anterior y de conformidad con el procedimiento establecido para Modificaciones no Sustanciales, descrito en el Instructivo No. GCSP-I-004-“METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA” se requirió concepto a la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a través de oficio con radicado ANI No. 20233030268471 de fecha 31 de julio de 2023, a su vez se solicitó concepto a la Dirección General Marítima – DIMAR a través de oficio con radicado ANI No. 20233030333911 de fecha del 15 de septiembre de 2023.

Finalmente, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales, le requirió a la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A, ampliar la información donde se aclare “si con esta obra propuesta a ejecutar a cuenta y riesgo del concesionario se estarían modificando y/o complementando las Especificaciones técnicas del contrato de concesión” esto a través de oficio con radicado ANI No. 20233030342491 con fecha del 18 de septiembre de 2023.

En ese orden, se solicita emitir concepto integral sobre la solicitud de autorización de obras adicionales presentada por la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.”

28. Que la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20234091430852 del 14 de diciembre de 2023, manifestando que se estarán complementando la infraestructura portuaria, en el sentido de incluir aquellas especificaciones técnicas correspondientes a la segunda pasarela que conecte el muelle con

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

el patio de contenedores que está siendo solicitada como obra adicional por cuenta y riesgo del concesionario.

29. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20236050466811 del 26 de diciembre de 2023, solicitó a la Interventoría Consorcio SPA concepto ambiental sobre la modificación no sustancial en los siguientes términos:

"A través de la presente, me permito solicitar concepto integral ambiental sobre la solicitud de inversiones adicionales en zona de uso público, presentada por la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE a través del oficio con radicado ANI No. 20234090205932 del 22 de febrero de 2023, la cual se adjunta a la presente comunicación.

Teniendo en cuenta la mesa de trabajo efectuada el pasado 14 de diciembre de 2023 en conjunto con la Interventoría, dicho concepto debe ser emitido teniendo en cuenta el instrumento de manejo y control ambiental con sus respectivas modificaciones y el Concepto Ambiental No. 20236050100013 del 07 de julio de 2023 (adjunto).

Por lo anterior, el concepto integral ambiental sobre la solicitud de autorización de obras adicionales presentada por la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., deberá ser remitido en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación."

30. Que la Interventoría Consorcio SPA mediante Oficio Radicado ANI No. 20244090027082 del 11 de enero de 2024, emitió concepto ambiental en los siguientes términos:

*"(...) Analizada toda la información anteriormente expuesta, **concluimos lo siguiente:***

- Las dimensiones de la nueva pasarela solicitada por el concesionario difieren con las autorizadas en la Resolución 1795 de 2009 para la Fase II así:*

Tabla 1 Autorizaciones mediante Resolución 1795 de 2009

| AUTORIZADO | SOLICITADO |
|--|---|
| <i>Construcción de una pasarela de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18,5 de ancho</i> | <i>La nueva pasarela tendrá iguales características que la pasarela actual, una longitud de aproximadamente 240m y un ancho de 14,54m</i> |

Fuente: Elaboración propia.

- Si bien la pasarela, con estas dimensiones, se encuentra incluida dentro de las especificaciones técnicas del OTROSI No. 1 del Contrato de Concesión, sus dimensiones son diferentes a las de las pasarelas autorizadas en la Resolución 1795 de 2009, por lo que no cuenta con autorización por parte de la*



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

Autoridad Ambiental en los Actos Administrativos otorgados a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce.

- La Sociedad Portuaria manifiesta en su comunicado que “La nueva pasarela tendrá iguales características que la pasarela actual”, por lo que asumimos que la construcción de dicha pasarela no generará impactos diferentes a los identificados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental. Por lo tanto, el concesionario debe solicitar ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la modificación de la Licencia Ambiental del puerto según el Decreto 1076 de 2015 en su Capítulo 6, Sección 1, artículo 2.2.2.6.1.1. que reza:

“Se entiende por cambios menores, las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales.

Los cambios menores corresponden a aquellas actividades que cumplen con todas las condiciones establecidas a continuación:

- i) Estar localizados dentro del corredor o área licenciada.
- ii) No impliquen nuevos impactos ni con un mayor grado de importancia a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- iii) No impliquen cambios en permisos ambientales.
- iv) No impliquen variaciones permanentes a las obligaciones, requerimientos, restricciones y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o demás instrumentos de Manejo y Control Ambiental.
- v) Que hayan sido contempladas las medidas de manejo para la ejecución de las actividades propuestas en los estudios ambientales presentados en el marco de los diferentes instrumentos de manejo, y
- vi) No involucren riesgos adicionales a los inicialmente identificados ni cambios en el plan de contingencia;
- vii) No involucren intervenciones en las playas, manglares, corales y/o pastos marinos, que sean adicionales a las ya identificadas y autorizadas. “

31. Que la Coordinación del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20246050046061 del 8 de febrero de 2024, en atención a la recomendación de la Interventoría Consorcio SPA, se solicitó al Concesionario tramitar la modificación de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

“Adjunto a la presente comunicación se está remitiendo copia del concepto emitido por el Consorcio SPA, en desarrollo del Contrato de Interventoría No. VGCON-70 3-2023, en relación con la solicitud de autorización de inversiones adicionales en el área de uso público.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

Al respecto, para el desarrollo de las inversiones propuestas, es necesario adelantar previamente los trámites de modificación de la licencia ambiental, conforme a lo establecido en la norma.”

32. Que el concesionario, mediante Oficio Radicado en la ANI con No. 20244090243092 del 26 de febrero de 2024, indicó que las medidas de la nueva pasarela se encuentran dentro del polígono autorizado en la licencia ambiental, teniendo en cuenta la fórmula mediante la cual se determina el área de un polígono: Base x altura = área, en los siguientes términos:

| Autorizado | Solicitado |
|---|---|
| <i>Construcción de dos pasarelas de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18,5 de ancho</i> | <i>La nueva pasarela tendrá iguales características que la pasarela actual, una longitud de aproximadamente 240m y un ancho de 14,54m</i> |
| Área total: 3.626m | Área total: 3.489,6m |

Siendo que: (i) la nueva pasarela se encuentra dentro del polígono autorizado por la Licencia Ambiental, y; (ii) el área total que se pretende construir es inferior al área autorizada por la licencia ambiental, y que: (iii) la pasarela autorizada tendrá las mismas características constructivas a la existente; no cabe la menor duda de que no es necesario tramitar ninguna modificación a la Licencia Ambiental para la construcción de las inversiones incorporadas dentro de la Autorización de Inversiones, y por tanto Concepto de la Interventoría está falsamente fundado. (...)

33. Que la Coordinación del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20246050134601 del 2 de mayo de 2024 solicitó al Concesionario informar sobre el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

(...) En el acto administrativo que modificó la Licencia Ambiental inicialmente otorgada al proyecto mediante Resolución 1762 de 2008, se estableció en el Artículo Vigésimo Tercero que: La SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. deberá informar previamente y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. (Cursiva fuera del texto). De acuerdo con este artículo, para la ANI es claro que, si existe un cambio en las dimensiones de la pasarela, este cambio debe ser conocido por parte de la autoridad conforme al mecanismo establecido. La discusión aquí no versa sobre la infraestructura a construir, la cual está autorizada en el Artículo cuarto, sino sobre el cambio en las dimensiones inicialmente registradas en el acto administrativo. (...).

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

34. Que el Concesionario mediante Oficio Radicado SPIA No. SPIA-G2024-133 del 8 de mayo de 2024, radicado en la ANI mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2024 con asunto “Radicado ANLA solicitud concepto cambio menor SPIA”, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el pronunciamiento sobre modificaciones menores o de ajuste dentro del giro ordinario de la actividad y presentación de informe sobre el cambio menor listado en el Artículo 2.2.2.6.1.5 Decreto 1076 de 2015 consistente en la construcción de una nueva pasarela.
35. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante Oficio Radicado ANI No. 20243030171501 del 24 de mayo de 2024, reiteró la solicitud a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la presentación del concepto sobre la modificación NO Sustancial requerida por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. en los siguientes términos:

“La Agencia Nacional de Infraestructura a través de la comunicación citada en el asunto, con radicado ANI No. 20233030268471 del 31 de julio de 2023 solicitó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, emitir concepto sobre la “Solicitud autorización de Inversiones adicionales en el área de uso público otorgada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007” remitida por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., mediante oficio ANI n° 20234090205932 del 22 de febrero de 2023.

En atención a lo anterior y en vista que a la fecha en esta Agencia no se ha recibido respuesta a la mencionada solicitud. Respetuosamente se reitera emitir el concepto requerido en aras de continuar con el trámite respectivo.”

36. Mediante comunicación oficial con radicado ANLA No. 20243300413211 de fecha 11 de junio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales emitió pronunciamiento en relación con la solicitud del concesionario, concluyendo que para los cambios menores o ajustes normales al giro ordinario de los proyectos de infraestructura se considera la siguiente alternativa:

“1. Actividad incluida en el listado de cambios menores.

Cuando una actividad específica se encuentre listada en alguno de los numerales del artículo 2.2.2.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 (Modo acuático- fluvial, marítimo y de infraestructura portuaria), como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, el titular del instrumento de manejo y control ambiental, previo a su ejecución, deberá presentar ante esta Autoridad Nacional un informe con destino al expediente contentivo de la autorización ambiental, en el que se describa de manera detallada las actividades a ejecutar incluyendo la información geográfica

y cartográfica asociada a las mismas. Dicho reporte se denomina en el contexto de la presente comunicación como Informe Cambio Menor. (subrayado fuera de texto)

Además, deberá indicar el numeral bajo el cual se enmarca la actividad propuesta como cambio menor, a efecto de ser considerada en el proceso de seguimiento y

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

control ambiental al proyecto que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. En este caso la ANLA no emite ningún pronunciamiento al respecto.”

En su comunicación, la ANLA es clara en reiterar que, identificado el numeral bajo el cual se enmarca la actividad propuesta como cambio menor, se deberá presentar el Informe de Cambio menor con el detalle necesario y se podrá proceder a la ejecución de la obra, la cual será verificada por la ANLA vía control y seguimiento. Es decir, no es necesario que la ANLA se pronuncie respecto de un cambio menor taxativamente incluido en el artículo citado.

37. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante Oficio Radicado ANI No. 20243030226761 del 3 de julio de 2024, reiteró solicitud a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la presentación del concepto de la modificación NO Sustancial formulada por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A.
38. Que el Concesionario, mediante radicado SPIA SPIA-G2024-186 del 4 de julio de 2024, radicado en la ANI con No. 20244091049362 del 26 de agosto de 2024, informó el pronunciamiento de la ANLA ante la solicitud de concepto ambiental en los siguientes términos:

“Como conclusión se tiene que la respuesta de la ANLA implica que ella no deberá pronunciarse de forma previa al inicio de las obras de la tercera pasarela, sin embargo, la ANLA verificará el cumplimiento de la norma en las visitas de control y seguimiento.”

39. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante memorando No. 20243030144333 del 28 de agosto de 2024 emitió concepto favorable señalando al respecto:

“4. Conclusiones”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para obtener una pasarela adicional de 240 metros operativa, que conecte el muelle con el patio de contenedores, se observa que el concesionario busca una mayor eficiencia productiva y más seguridad para la circulación y operación, buscando superar el desafío de combinar la etapa constructiva mencionada con la operación portuaria que se realiza todos los días, razón por la cual se consideran factibles los tiempos propuestos e inversiones, en búsqueda de que el concesionario tenga la capacidad de no alterar la prestación del servicio y a la vez acometer las inversiones que se comprometerán a ejecutar en los próximos años, adicionalmente el terminal al ser de servicio público, contará con mejores instalaciones para el servicio de los usuarios y futura reversión a la Nación, lo que se traduce en que la propuesta que realiza el concesionario brinda mejores condiciones para la Nación.

La propuesta presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. mediante radicado ANI N° 20234090205932 del 22 de febrero 2023, de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 no pretende

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

modificación en la ubicación, linderos o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión, ni modificar la modalidad de operación como tampoco el plazo otorgado a la concesión portuaria, razón por la cual no implican un cambio sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 17 de la ley 1 de 1991.

*Con base en lo anteriormente planteado, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007.*

Recomendaciones

Se recomienda dejar estipulado en el documento que decida la propuesta de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, que el concesionario asume los riesgos inherentes a la ejecución y mayores valores de dinero del plan de inversiones del contrato de concesión como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, por lo anterior la Sociedad Portuaria Puerto Industrial Aguadulce asume en su totalidad el riesgo del traslado en el tiempo de las inversiones y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado a esta concesión portuaria a través del contrato.

*Se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, continuar con el trámite de **Modificación NO sustancial**, conforme con lo establecido en la normativa vigente y en el manual de contratación de la Agencia y de ser aprobada la misma, se elabore el respectivo Otrosí que permitirá la implementación de buenas prácticas empresariales, promover la inversión privada y la mitigación de las emisiones del CO2 a través del servicio que presta la Sociedad Puerto industrial Aguadulce S.A. en la Zona Portuaria del Distrito Especial Buenaventura. Lo anterior sin perjuicio de los conceptos de las áreas que integran el equipo de seguimiento que realicen sobre la solicitud de modificación en comento.*

Adicionalmente se recomienda que los equipos que se incorporen para la operación portuaria deben quedar plasmados en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO.”.

40. Que la Coordinación del GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando No. 20246020165403 del 2 de octubre de 2024 de 2024 emitió el concepto, indicando:

“Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley Primera de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, el CONPES 3744 DE 2013, el contrato de concesión 010 de 2007,



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

establecen que los RIESGOS de ejecución del contrato de Concesión, están a cargo del Privado.

Aunado a lo anterior, la modificación No sustancial que solicita el concesionario del contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Por lo tanto, los costos y responsabilidad de los permisos legales, normativos y ambientales, los estudios y diseños para las actividades y/o obras a ejecutar, así como los costos por los servicios de la Interventoría, todos son costos a cargo del concesionario.

Así las cosas y teniendo en cuenta los análisis y conceptos de las áreas Técnica, Ambiental y Financiera, donde dan aval a la modificación, desde el grupo Interno de Trabajo de Riesgos se indica que la modificación NO altera la asignación de los riesgos establecidos dentro del contrato de concesión Portuaria No. 010 de 2007, así como tampoco se generan obligaciones contingentes a cargo de la Entidad.

No obstante, lo anterior, para los documentos del EOC y minuta de otrosí, resultantes de este trámite, recomendamos que, a la Gerencia Técnica de Puertos, solicite a la GIT Ambiental su concepto respecto al oficio del concesionario con radicado ANI 20243300413211 del 11 junio de 2024, en el que anexan la respuesta del ANLA, sobre el pronunciamiento de la modificación de menores o de ajuste dentro del giro ordinario de la Licencia Ambiental del proyecto.”

41. Que la Coordinación del GIT Ambiental mediante memorando con radicado ANI No. 20246050166833 del 3 de octubre de 2024 emitió concepto indicando que teniendo en cuenta la respuesta de la ANLA según la cual si se trata de un cambio menor contemplado en alguno de los numerales del Artículo 2.2.26.1.5 del Decreto 1076 de 2015, como es el caso de las obras de construcción de una nueva pasarela, y que la ANLA no deberá pronunciarse previamente, toda vez que la Autoridad Ambiental verificará el cumplimiento de la norma en las visitas de control y seguimiento; por tanto, le asiste a la Sociedad Portuaria Industrial Aguadulce el deber de informar de cualquier cambio que no se encuentre dentro de la normativa citada.

Por lo anteriormente expuesto se da por cumplida la solicitud efectuada por la Coordinación del GIT Ambiental mediante comunicación oficial con radicado ANI No. 20246050134601 del 2 de mayo de 2024 y, en consecuencia, se reitera lo conceptuado en el oficio en comento de la siguiente manera:

(...)

Así las cosas y luego de revisados los documentos allegados, por parte de esta gerencia no se tiene objeción a la solicitud de autorización de Inversiones adicionales presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, no obstante, se recomienda que en desarrollo de la concesión se sigan atendiendo, el cumplimiento de las obligaciones ambientales acordadas”

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

42. Que el 19 de noviembre de 2024, mediante memorando con radicado ANI No. 20243030195873 dirigido a toda la supervisión de la modificación, con asunto “*Alcance al Concepto técnico radicado bajo n° 20243030144333 del 28 de agosto de 2024 sobre la solicitud de modificación no sustancial presentadas por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007.*” La Gerencia de proyectos portuarios y fluviales justifica la no contratación de una interventoría externa y experta para supervisar la construcción de la pasarela adicional, producto de la solicitud de modificación no sustancial en comento, concluyendo lo siguiente:

“Teniendo en cuenta toda la sustentación anterior, la Gerencia de proyectos portuarios y fluviales de la Vicepresidencia de Gestión contractual ratifica la no necesidad de la contratación de interventoría para la ejecución de las obras a cuenta y riesgo que se ejecutarán en el marco del contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007.”

43. Que el 10 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico con asunto “Pendiente alcance Concepto técnico Interventoría obras adicionales Aguadulce” la Gerencia del GIT Financiero solicitó a la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales aclarar dudas relacionadas con la estructura de los contratos de concesión, el análisis realizado por la SuperTransporte sobre funciones, los contratos en los cuales se han aprobado obras adicionales y que no cuentan con interventoría y finalmente, se solicitó referenciar que el concesionario contratará una interventoría para la supervisión de las obras.
44. Que el 12 de diciembre de 2024, mediante Memorando con radicado ANI No. 20243030211653 con asunto “*Alcance al concepto técnico con radicado ANI no. 20243030195873 del 19 de noviembre de 2024, en respuesta a las observaciones presentadas mediante correo electrónico del GIT Financiero a la Gerencia de proyectos portuarios y fluviales, el 10 de diciembre de 2024 con asunto “Pendiente alcance Concepto técnico Interventoría obras adicionales Aguadulce”.* Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2007.”, La Gerencia de Proyectos Portuarios responde los requerimientos de la Gerencia del GIT Financiero, resolviendo las dudas relacionadas con la estructura de los contratos de concesión, el análisis realizado por la SuperTransporte sobre funciones, los contratos en los cuales se han aprobado obras adicionales y que no cuentan con interventoría y finalmente, se referenciando que el Concesionario contratará la firma “Royal Haskoning” para la supervisión de las obras.
45. Que el 28 de febrero de 2025, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales presentó Alcance Técnico por medio del radicado No. **20253030039523** indicando lo siguiente:

Conclusiones

Si bien esta intervención se desarrolla por motivos de optimización del proceso de circulación de los tractores del terminal, se deben surtir los trámites correspondientes a la



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

modificación no sustancial del contrato de concesión establecidos en Metodología Para Modificación de Concesiones Portuarias de la Agencia Nacional de Infraestructura GCSP-I004, Versión 003 del 19 de febrero de 2021.

Con base en lo anteriormente planteado, se considera VIABLE desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007.

Recomendaciones

Se recomienda dejar estipulado en el documento que decida la propuesta de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, que el concesionario asume los riesgos inherentes a la ejecución y mayores valores de dinero del plan de inversiones del contrato de concesión como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, por lo anterior la Sociedad Portuaria Puerto Industrial Aguadulce asume en su totalidad el riesgo del traslado en el tiempo de las inversiones y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado a esta concesión portuaria a través del contrato.

Se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, continuar con el trámite de Modificación NO sustancial, conforme con lo establecido en la normativa vigente y en el manual de contratación de la Agencia y de ser aprobada la misma, se elabore el respectivo Otrosí que permitirá la implementación de buenas prácticas empresariales, promover la inversión privada y la mitigación de las emisiones del CO2 a través del servicio que presta la Sociedad Puerto industrial Aguadulce S.A. en la Zona Portuaria del Distrito Especial Buenaventura.

Lo anterior sin perjuicio de los conceptos de las áreas que integran el equipo de seguimiento que realicen sobre la solicitud de modificación en comento. Adicionalmente se recomienda que los equipos que se incorporen para la operación portuaria deben quedar plasmados en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO.

46. Que el 21 de marzo de 2025, la Gerencia del GIT Financiero mediante Memorando con radicado ANI No. 20253080052803 con asunto “*Alcance a memorando de radicado ANI No. 20233080150853, Concepto financiero Autorización de Inversiones adicionales presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.*”, realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) Desde el punto de vista financiero, la solicitud del concesionario respecto a la inversión a cuenta y riesgo para la construcción de la segunda pasarela del terminal de contenedores, por un valor de USD 4.423.043 en dólares corrientes, se considera viable. Esta inversión tiene como objetivo

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

optimizar los tiempos de operación y mejorar la eficiencia productiva. No obstante, es fundamental contar con una verificación de todas las dependencias donde se e valide la necesidad de dicha inversión. En este sentido, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- *Se recomienda al área Técnica realizar la validación pertinente de las actividades que se desarrollarán para la construcción de la segunda pasarela, donde se verifique que efectivamente no se está modificando la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión, esto toda vez que se debe dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 1955 de 2019:*

“ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.” (Subrayado fuera de texto).

- *Las nuevas inversiones propuestas no generan impacto en el valor del contrato ni implica plazo adicional al otorgado a la Concesión Portuaria, siempre que la construcción de la segunda pasarela no implique modificaciones en las áreas establecidas (sujetas a evaluación técnica). Asimismo, dichas inversiones serán asumidas íntegramente a cuenta y riesgo del concesionario y deberán ser revertidas a la Nación.*
- *La solicitud de inversiones adicionales por parte de la Sociedad Portuaria no afecta el valor de la contraprestación portuaria del proyecto. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el Otrosí No. 1 del 30 de septiembre de 2009, al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, específicamente en su Cláusula Sexta, donde se establece que la metodología de contraprestación corresponde a la definida en el CONPES 2680 de 1993 (Productividad). Asimismo, el valor anual de la contraprestación por la zona de uso público asciende a la suma de USD 1.424.303, de los cuales el 80% se destina a la Nación, a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (sin perjuicio de lo establecido en el Decreto presidencial 0008 de 2024), y el 20% restante al municipio de Buenaventura.*
- *Tras la validación del modelo financiero y el análisis del reporte de carga de la Superintendencia de Puertos correspondiente a la Sociedad Portuaria Aguadulce S.A., se evidencia que los volúmenes de carga movilizados en los últimos años han sido inferiores a los proyectados en el modelo financiero que sirvió de base para el contrato de concesión*



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

y la determinación de la contraprestación portuaria, siendo en todo caso el riesgo comercial, riesgo del concesionario.

- *Se deberá realizar un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del cronograma de las nuevas inversiones a cuenta y riesgo. Para ello, el concesionario deberá reportar la ejecución de dichas inversiones en los formatos semestrales de inversión y presentar los informes adicionales que requiera la entidad.*
- *Se recomienda que el concesionario obtenga las autorizaciones ambientales pertinentes, en caso de ser necesarias, para la ejecución de las nuevas inversiones.*
- *Se recomienda que el concesionario realice la actualización de las garantías en virtud a la autorización de las inversiones adicionales. (...)*

47. Que el 27 de marzo de 2025, la Gerencia del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante Memorando con radicado ANI No. 20256050056213 emite *“Alcance al memorando No. 20246050166833 de 3 de octubre de 2024. Solicitud de concepto a la solicitud de autorización de Inversiones adicionales presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.”*, expone lo siguiente:

“(....)

Se precisa generar el siguiente alcance del concepto ambiental emitido mediante comunicado 20246050166833 de 3 de octubre de 2024, así:

INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO

1. *Mediante comunicado No. 20254090380162 de 26 de marzo de 2025 el Concesionario la Sociedad Portuaria Aguadulce, presentó ante la ANI los diseños de detalle correspondientes a la nueva pasarela que se construiría en el marco de la segunda fase del proyecto portuario, bajo la figura de inversión adicional por cuenta y riesgo del Concesionario.*

Dentro del análisis ambiental se plantea que;

“B. Justificación de que la actividad se adecua a una de las causales del artículo 2.2.2.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

En el Artículo 2.2.2.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 se encuentran listadas las actividades consideradas como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a licencia en el sector de infraestructura “Modo Acuático- fluvial, marítimo y de infraestructura portuaria”, entre las cuales se lista la siguiente actividad:

*“C Modo acuático (fluvial y marítimo)- Infraestructura portuaria
(...)*

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

Obras o actividades para la construcción y operación de puertos que requieren cambios de los diseños en zonas licenciadas ya sea que se encuentren construidas y/o intervenidas o en construcción, siempre y cuando no implique la construcción de nuevas vías de acceso.

Dichas obras o actividades corresponden a:

h. Ajustes constructivos a muelles, embarcaderos, marinas y sistemas de atraque, que hagan parte de un terminal portuario y que no modifiquen el comportamiento Hidrosedimentológico del cuerpo de agua donde se construye el muelle.”

De acuerdo con el Artículo 2.2.2.6.1.1. de la norma ibídem, los cambios listados en el Artículo 2.2.2.6.1.5 no requieren modificación de la Licencia Ambiental.

De esta manera, la variación en las características de las obras descritas en las Obras de Cambio Menor no implica modificaciones en la Licencia Ambiental, pues son actividades que ya se encuentran autorizadas en la Licencia Ambiental y que, de conformidad con la norma vigente citada líneas arriba, sólo requieren un ajuste dentro del giro ordinario del proyecto.

Adicionalmente, en el parágrafo único del Artículo 2.2.2.6.1.1., se establece que las actividades que se relacionan en el Artículo 2.2.2.6.1.5., no requieren valoración adicional alguna o pronunciamiento de las autoridades ambientales, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control de dichas autoridades. Es decir que, de conformidad con la norma vigente, al estar expresamente listadas en el Decreto 1076 de 2015, las actividades consideradas como del giro del proyecto, se pueden llevar a cabo y la ANLA, vía seguimiento y control, verificará las condiciones de ejecución de las mismas.”

CONCEPTO DEL GIT AMBIENTAL

Una vez revisados los documentos allegados por el Concesionario, por parte de esta Gerencia se precisa que de acuerdo con la Licencia Ambiental Resolución 1159 de 2000, la modificación otorgada mediante Resolución 1762 de 9 de octubre de 2008 y la aclaración emitida mediante la Resolución 1795 de 18 de septiembre de 2009, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA estableció:

“ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución 1762 del 09 de octubre de 2008, el cual quedará así:



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

ARTICULO CUARTO. - *En desarrollo del proyecto se autoriza la construcción de la siguiente infraestructura dentro del polígono autorizado para la localización, construcción y operación del proyecto:*

(...)

Segunda Fase:

1. *Construcción de un muelle longitudinal de 300m de largo por 52m de ancho, con un puesto de atraque de similares características de diseño que el muelle fase I.*
2. *Construcción de una pasarela de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18,5 de ancho. En ambos extremos tanto del lado de la playa como del muelle, la pasarela se ampliará para permitir las maniobras de los camiones y remolques.*
3. *Pavimentar 16,9 hectáreas para la siguiente infraestructura:*
 - Área de Contenedores 6,9 Ha
 - Área de vías 10 Ha”

Las obras descritas por el Concesionario se encuentran dentro del polígono autorizado y no generan impactos adicionales, pues el método constructivo continúa siendo a través de pilotaje con espaciado de 7.5m, así como también los materiales continúan siendo concreto reforzado apoyado sobre pilotes de acero.

Así las cosas, el Concesionario notificará oportunamente a la ANLA el inicio de actividades, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta. Cabe señalar que la Autoridad Ambiental vía seguimiento podrá determinar si el cambio menor cumple o no la normatividad vigente.

En todo caso, desde el GIT Ambiental se considera viable la autorización de Inversiones adicionales presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., para la obra de la pasarela de acceso al muelle.

(....)”

48. La suscripción del presente Otrosí se sustenta en lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 5 de 2022, que modificó la Cláusula Décima Tercera “OBRAS ADICIONALES” del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, la cual determinó que la ejecución de obras e inversiones adicionales requieren previo acuerdo entre las Partes y formalizarse a través del documento contractual correspondiente, es decir, mediante la suscripción de un Otrosí. La citada modificación establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES: *En el evento en que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar*

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

equipos destinados a la operación del muelle, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través del documento contractual correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato”.

49. Este proyecto de modificación contractual se presentó en sesión del Comité de contratación de la Agencia, instancia que aprobó y recomendó su suscripción, en sesión del 1 de abril de 2025.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, pactando las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Autorizar a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. la ejecución de inversiones adicionales a cuenta y riesgo del terminal, estimadas por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CORRIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.423.043)**, que corresponden al diseño y construcción de 240 metros de pasarela para unir el muelle con el patio de contenedores, detallado así:

| ÍTEM | COSTO TOTAL USD |
|--|------------------|
| Estudios y diseños preliminares | 359.640 |
| Diseños preliminares pasarela | 255.500 |
| Estudios de suelos | 35.000 |
| Ensayos de laboratorio y pruebas | 42.500 |
| Contingencia (5%) | 26.640 |
| Construcción 2º pasarela – Obras civiles, iluminación y IT | 4.063.403 |
| Preliminares (costos indirectos: movilización de equipos, campamentos de obra, seguros) | 488.205 |
| Provisiones e instalación de 70 pilotes metálicos incluyendo las pruebas de PDA (Prueba de carga dinámica a los pilotes) | 780.570 |
| Superestructura de pasarela incluyendo elementos premoldeados y colado de placa (3,422 m ²) | 2.230.000 |
| Protecciones y obras complementarias | 75.000 |
| Iluminación, CCTV & IT | 145.000 |
| Pedestales para torres de iluminación, cajas y ductos para MV y LV | 15.230 |
| Señalización horizontal | 8.900 |
| Contingencia (8%) | 320.498 |
| Total estimado | 4.423.043 |

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO - Cronograma. Las obras por ejecutar que se autorizan, se desarrollarán de acuerdo con el cronograma que deberá allegar EL CONCESIONARIO dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí, dicho cronograma deberá estar avalado mediante oficio por la supervisión del contrato de concesión, la cual que se realiza a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la ANI o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado por EL CONCESIONARIO, las obras a ejecutar no previstas en el plan de inversiones pactado que se autorizan con el presente Otrosí se entienden incorporados al régimen contractual a cuenta y riesgo del concesionario, por lo tanto, los costos serán recuperados dentro del término de la concesión, y no implican modificación del plazo contractualmente establecido, ni dan derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 de 2014, que modificó la Cláusula Tercera del Otrosí No. 1 de 2009, que a su vez modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., en el sentido de incluir las especificaciones técnicas para la construcción de una nueva pasarela que conecte, el muelle con el patio de contenedores, y a su vez, se unifica con el texto adicionado mediante Otrosí No. 2 de 2010 en su Cláusula Tercera, la cual quedará así:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: El proyecto que desarrollará EL CONCESIONARIO a través de este contrato se describe así:

5.1. Descripción general del proyecto:

El proyecto tiene previsto la construcción de un terminal portuario para el comercio exterior, para manejo de contenedores, graneles sólidos y adicionalmente contará con las facilidades necesarias para la operación de minerales como carbón con las exigencias de la normatividad vigente. La primera fase contempla la construcción de un muelle para contenedores de 600 metros con 2 puestos de atraque, 4 grúas pórtico y un área de patios de contenedores de 16.97 hectáreas que se reparten de la siguiente manera: en el área de uso público un área de 3.83 hectáreas, y en los terrenos adyacentes propiedad de Jo Sociedad Portuaria un área de 13.14 hectáreas, además de la construcción de vías internas, edificios de administración e infraestructura de servicios públicos para esta fase. Igualmente, en esta fase está previsto el dragado dentro del área de concesión a 14.5 metros de profundidad, adecuación del terreno, patio de contenedores, construcción de un muelle de 250 metros de longitud para graneles sólidos y carbón. La segunda fase contemplada en el cronograma de inversión incluye la adquisición de 2 grúas pórtico adicionales y la construcción de un área de patios de 13.18 hectáreas, de los cuales: 8.91 hectáreas corresponde a áreas de uso público, y el resto, esto es 4.27 hectáreas a terrenos adyacentes propiedad de la Sociedad Portuaria.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

En los terrenos adyacentes de propiedad de la Sociedad Portuaria se realizará la construcción de infraestructura básica de apoyo a las operaciones portuarias, en esta se incluyen vías internas, servicios, oficinas, pavimentación de patios, bodegas, silos, tanques, tuberías, oficinas, talleres y la construcción de un tramo nuevo de vía para acceso al Terminal de aproximadamente catorce (14) kilómetros, la cual será entregada al Instituto Nacional de Vías - INVIAST".

El muelle de contenedores será en concreto reforzado de 600 metros de largo por 46,2 metros de ancho aproximadamente, cimentado sobre pilotes, que permitirá 2 puestos de atraque simultáneo. Este muelle estará localizado aproximadamente a 207,60 metros del patio de contenedores, conectándose a la misma con 2 pasarelas de acceso para la movilización de carga con ancho de 14,4 metros de ancho y 174,3 metros de longitud. El muelle y las pasarelas consistirán en una placa de concreto reforzado de aproximadamente 0,5m de espesor, la cual se soporta sobre pilotes huecos de 0,8m. El espaciamiento de los pilotes es de 5,25m en sentido longitudinal y 5,0m en sentido transversal. El muelle está soportado por pilotes de concreto pretensado, que permite recibir 2 buques Panamax y Post-Panamax simultáneamente. El muelle está compuesto por una plataforma plana de 2 vías en placa de concreto de aproximadamente 50 centímetros de espesor, soportado por pilotes preexcavados de 80 centímetros de diámetro con profundidad variable. En la segunda fase del proyecto se ampliará el muelle en una longitud de 300 metros con las mismas especificaciones técnicas del muelle de la fase I para brindar un puesto de atraque adicional. La terminal de contenedores estará confinada con la construcción de un tablestacado o equivalente, bermas de contención y contará con obras complementarias con áreas destinadas para talleres de mantenimiento, edificios administrativos, edificio de rayos X y demás construcciones con el fin de darle funcionalidad al puerto. El Patio de contenedores para las dos fases de construcción de la terminal, se establece el siguiente cuadro para pavimentación de patios, vías y parqueaderos:

| Fase | Descripción | Área (Ha) |
|------|-------------------------|-----------|
| I | Patio de contenedores | 16,97 |
| | internas en uso público | 3,83 |
| | en terrenos adyacentes | 13,4 |
| II | Patio de contenedores | 13,18 |
| | en terrenos adyacentes | 4,27 |

La terminal para graneles y carbón estará localizada en la zona adyacente a los patios de contenedores con área de 10.1 hectáreas, que se rellenarán y nivelarán para conformar una estructura de pavimento que soporte las cargas propias de la operación. El muelle del terminal de graneles es una estructura tipo espigón en concreto reforzado sobre pilotes que atenderá cargas de graneles limpios y carbón. Esta estructura tiene forma en L con longitud de 250 metros para la zona de atraque y 50 metros de ancho, con 2 puestos de atraque y estará conectado con el patio de almacenamiento con una pasarela en concreto reforzado. El muelle y la pasarela consistirán en una placa de concreto reforzado de aproximadamente 0,5m de espesor, armada sobre vigas de 1 x 1m y soportada sobre pilotes, con

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

distribución en cuadrícula de 9 x 6m. En el área para el patio de almacenamiento de carbón se proyecta rellenar y nivelar el terreno para conformar una estructura de pavimento que soporte las cargas. Este patio tendrá una capacidad de almacenamiento de 73.000 toneladas, con aproximadamente 5.1 hectáreas y estará conformado por 3 pistas dobles, separadas entre sí por vías intermedias que permitirán el paso de los camiones y así el respectivo descargue. Cada pista tendrá un cárcamo longitudinal en el cual se ubicará la banda transportadora que conducirá el carbón al lugar de disposición en el buque. Para evitar que el carbón sea esparcido, cada línea de almacenamiento estará provista de una estructura de techo plástico y a su vez servirá como protección contra la lluvia, evitando que el carbón sea arrastrado hacia el mar. En el área para el patio de graneles limpios se proyecta nivelar para conformar una estructura de pavimento con material de base compactado, con especificaciones técnicas que permitan soportar las cargas a las que serán sometidos. En esta área se proyecta la construcción de una batería de 12 silos verticales tipo MFS Modelo S75-17 cada uno con una capacidad nominal de 5.000 toneladas, destinada al almacenamiento de cereales. La terminal de graneles y carbón contará con áreas de talleres de mantenimiento, estación de servicios, pesajes de carga, edificios administrativos, y demás con el fin de darle funcionalidad al puerto. **Los equipos de cague y descargue:** El proyecto contempla la utilización de bandas transportadoras encapsuladas de 800 ton/hr, tolvas, cargadores de buque y cuatro apiladores de carbón, cada uno con dos bandas de alimentación, capacidad de 170 ton/hr por cada banda, para el manejo de graneles (carbón y mineral de hierro) se utilizarán tolvas, tuberías, bandas transportadoras, tres sistemas de pesaje, cada uno de 500 ton/hr. Para el manejo de graneles limpios se proyecta la instalación de dos equipos de descarga continua, tipo pierna marina, cada uno con capacidad nominal de descargue de 500 ton/hr. Seis estaciones de despacho de granos a granel de la batería de silos, cada uno con capacidad de 150 ton/hr. Cuatro estaciones de despacho de harinas a granel de la bodega de almacenamiento, cada una con capacidad de 150 ton/hr.

Se construirá una segunda pasarela tipo viaducto que conecta la extensión de muelle con la vialidad en zona continental del patio de contenedores, con una cota de rasante a +5.05m sobre el nivel medio del mar, una longitud de 240m de largo y un ancho de 14,54m, de manera de poder contar con tres carriles de circulación simultáneos de 4,0m de ancho cada uno, para que circulen los tractores del terminal con sus respectivos trailers, Reach Stacker, montacargas, ECH (Empty Container Handler), etc.

En la parte exterior de ambos extremos laterales de la pasarela, serán construidas barreras de concreto permanentes para brindar protección y evitar caídas de quipos al agua en caso de impacto. El lateral Sur tendrá en toda su longitud un sendero peatonal de 1,20 metros de ancho protegido por barreras de concreto (Jersey Barrier) ancladas mediante pernos, pero removibles en caso de ser necesario, para permitir el paso de elementos sobredimensionados, equipos tipo RTG, cargas de proyectos especiales, etc.

También sobre ambos laterales, en su zona externa, se proyectó colocar bandejas para ubicar ductos de media y baja tensión. Éstos últimos preverán la alimentación eléctrica a los seis postes de iluminación previstos que se colocarán (separados 37,5m) de manera idónea para garantizar una buena y uniforme iluminación superior a los 20 lux en promedio.

OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

En cuanto a la estructura de la pasarela, ésta estará soportada por pórticos de 2 pilotes cada uno, separados longitudinalmente cada 7,5m. En cada pórtico los pilotes estarán separados 8,80m entre sí, en cada eje. Los pilotes serán de acero de 914mm de diámetro y 19mm de espesor, con longitudes que van desde los 30m a 34m, para garantizar un suficiente empotramiento dentro del estrato de arcilla rígida. En el extremo de la pasarela en el lado de tierra se encuentra un pórtico con muros de retención empotrados al mismo. Para proteger los pilotes de la corrosión se le colocará una cobertura conformada por tres capas, una inicial sobre soldaduras e imperfecciones, otra de imprimación y una capa de acabado totalizando un espesor del orden de los 700 μm .

Sobre los pilotes se colocarán capiteles con tapón prefabricados de concreto, en los que se apoyarán vigas prefabricadas de concreto transversales y longitudinales, junto con un sistema de pre-losas de espesor de 350mm, apoyadas entre pórticos. Las conexiones en los extremos de las vigas prefabricadas serán de concreto vaciado in situ. Una vez colocadas las prelosas, se fundirá in situ sobre ellas una losa (“topping”) de 150mm de espesor. Para los elementos prefabricados se utilizarán concretos de $f'c=42$ MPa. Para los concretos vaciados en sitio, se utilizará concreto de $f'c=35$ MPa. Para los aceros de refuerzo, se usarán las clases ASTM A-706 Grado 420 para el acero convencional de refuerzo y ASTM A416M Grado 1860 para los aceros de pretensado. Los parámetros $f'c=42$ MPa y $f'c=35$ MPa indican que el concreto utilizado tiene, respectivamente, por lo menos, una resistencia a la compresión de 42 y 35 Megapascales a los 28 días después de vaciar el concreto.”

5.2. El dragado:

La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce tiene previsto el dragado a una profundidad a -12,50m en áreas comunes del canal de acceso a Buenaventura y las áreas contiguas a los muelles a -14,50 metros, teniendo en cuenta que la navegación y maniobras de buques estará sujeta a que los niveles de marea permitan obtener la profundidad necesaria de acuerdo con el calado del buque. Un total de 900 metros de muelle posibilita el atraque simultáneo de 2 buques de contenedores super Post-Panamax

5.3. Modalidad de operación:

Para cada una de las subterminales proyectadas, se describe a continuación: Para la subterminal de contenedores para el cargue y descargue de contenedores del buque, utilizará equipamiento portuario altamente especializado como grúas pórtico y para el almacenamiento en los patios de contenedores se utilizarán grúas pórtico de patio RTG, con equipo auxiliar de apoyo como montacargas, elevadores, apiladores, plataformas, camiones y demás. Para la subterminal de granel sólido, el manejo de la carga se hará a través de bandas transportadoras y el almacenamiento en silos, patios y bodegas. Para la subterminal de carbón se realizará a través de un sistema de cargue directo a los buques utilizando para ello bandas transportadoras encapsuladas u otro sistema tecnológico equivalente. El sitio de embarque será el más próximo a la línea de playa que evite el fondeo para cargue, mediante la ejecución de dársenas, zonas de maniobra y canales de acceso adecuados. La operación de esta subterminal se realizará de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías limpias que eviten la dispersión de partículas de carbón, incluyendo entre otros, sistemas de humectación eficientes, control de altura de pilas de almacenamiento y de descarga de carbón, reducción de



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

inventarios y control de emisiones en puntos de transferencia. Estas operaciones contarán con barreras u otros dispositivos para el control de la dispersión de estas partículas por fuera de las zonas de manejo.

5.4. Volúmenes y Clase de Carga:

El volumen potencial que movilizara el puerto es de 2.068.126 TEUS, adicionalmente movilizará un máximo de 2.700.000 toneladas entre graneles secos, carga general y carbón, discriminados así: Graneles Secos 1.200.000, Carga General 300.000 y Carbón 1.200.000, volúmenes de carga que forman parte del estudio financiero realizado para calcular la contraprestación portuaria y que se expresaron de manera diferente en la Resolución 442 del 26 de agosto de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia en su calidad de concedente y en ejercicio de su facultad de dirigir el Contrato de Concesión Portuaria y vigilar su cumplimiento y correcta ejecución, cuenta de manera permanente con la facultad de hacer seguimiento a las condiciones operativas, económicas, técnicas y financieras de la concesión, a fin de verificar la correcta y eficiente prestación de los servicios portuarios a través del puerto concesionado y la equivalencia de las prestaciones recíprocas derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: En el evento que para esta modificación sea necesaria la actualización del Reglamento Técnico de Condiciones de Operación, **EL CONCESIONARIO** deberá actualizar el citado reglamento en lo pertinente dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí y cumplir estrictamente las condiciones de operación allí señaladas.

CLÁUSULA CUARTA. El Concesionario deberá presentar a la AGENCIA, informes mensuales del avance de las intervenciones no previstas en el plan de inversiones. El corte de los informes serán concertados entre las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá presentar a la AGENCIA todos los soportes contables de las inversiones adicionales mencionadas en la presente modificación, que se autorizan construir bajo el régimen contractual a través del presente Otrosí, con la finalidad de realizar el seguimiento a la ejecución de estas, así como los reportes que le sean requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES AMBIENTALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, **EL CONCESIONARIO** sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, deberá cumplir con las obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 1159 de 2000 por la cual se otorgó Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificada a su vez por las resoluciones 1762 del 2008 y 1795 de 2009.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 06 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con la notificación oportuna de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de que trata el ARTÍCULO 2.2.2.6.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. En el caso de que la ANLA considere necesario generar procedimientos adicionales al anteriormente mencionado, el Concesionario será responsable de dar cumplimiento diligente y oportuno a dichas solicitudes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES SOCIALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, **EL CONCESIONARIO** sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, deberá cumplir con las obligaciones sociales, entre ellas, el reporte periódico de la gestión realizada por parte de la sociedad portuaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RIESGOS. La suscripción del presente otrosí no modifica el esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de **EL CONCESIONARIO** determinado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. **EL CONCESIONARIO** se obliga a actualizar y entregar a **LA AGENCIA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, las garantías contractuales modificadas por la(s) Compañía(s) de Seguro(s), de conformidad con lo acordado en este otrosí, teniendo presente el valor del plan de inversiones vigente y el valor de las inversiones adicionales aprobadas en el presente Otrosí.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 010 de 2007, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES**.

Para constancia, se firma a los días de abril de 2025

ANA GABRIELA ROSERO ROJAS
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ÁLVARO ERNESTO OTERO BERNAL
Representante Legal
SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL
AGUADULCE S.A